

Contrato de Prestación de Servicios

CONTRATANTE: Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)

PROVEEDOR DEL SERVICIO: Servicios Profesionales de Comunicación S de R.L (SEPROC)

**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
POR TIEMPO DETERMINADO PARA MONITOREO DE LA CAMPAÑA DE
DENUNCIA DEL CNA**

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Abogada, con Número de Identidad **0801-1974-05604**, de nacionalidad hondureña, y residente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; quien actúa en su condición de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, según Contrato Laboral de fecha 02 de Diciembre de 2013; organismo creado mediante Decreto Legislativo No.007-2005 de 15 de Marzo de 2005, quien en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATANTE"**; y **VICTOR MONTESINOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, con Número de Identidad **0801-1956-00232**, hondureño, residente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, actuando en condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN (SEPROC)**, quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar libremente el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO PARA EL MONITOREO DE LA CAMPAÑA DE DENUNCIA PARA EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, el cual se registrá sobre las clausulas y condiciones legales siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" declara que requiere los servicios profesionales de una empresa especialista en la rama de comunicación y mercadeo, para que lleve a cabo el monitoreo de información y noticias de radio, televisión y prensa escrita, relacionada directamente con la campaña de promoción de la denuncia ciudadana; a su vez, "EL PROVEEDOR", manifiesta que tiene la capacidad de elaborar y llevar a cabo dicho monitoreo de medios requerido por "EL CONTRATANTE", los que consistirán en: **1.-** Monitoreo de la campaña de denuncia en televisión, radio y prensa, según pauta. **2.-** Envío de videos, audios y scanners, tanto de televisión, prensa escrita y de las radioemisoras relacionados específicamente con la campaña de promoción de la denuncia ciudadana".

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Above the signature is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though its details are not clearly legible.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: La prestación de los servicios profesionales de "EL PROVEEDOR", incluye los siguientes productos: a) Monitoreo general de los diferentes medios radiales, televisivos y de prensa escrita, descritos en la cláusula primera. b) Un informe preliminar a los primeros 15 días de cada mes sobre el monitoreo de ducha campaña. c) Un informe de fin de cada mes que incluye, remitido dentro de los primeros 5 días del mes siguiente. Dichos informes contienen los horarios de transmisión de los spots de televisión y radio transmitidos en los diferentes medios, como los días de publicación en prensa escrita, de acuerdo al listado de transmisión que para tal efecto le haya proporcionado "EL CONTRATANTE".

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL PROVEEDOR" prestará sus servicios de monitoreo relacionados con las cláusulas que anteceden, por un período de tres (3) meses, comenzando el primer (01) día del mes de Julio de 2015 hasta el día treinta (30) de Septiembre de 2015.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por honorarios profesionales a "EL PROVEEDOR", al final de los tres (3) meses, la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS 20,000.00)**, valor al que se le deberá sumar el 15% correspondiente al impuesto sobre ventas, el cual corresponde a **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 3,000.00)**, pagando al final la cantidad total de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 23,000.00)**. La retención por honorarios correspondiente al 12.5%, no será efectuada, en vista que "EL PROVEEDOR" tiene la constancia de pagos a cuenta respectiva, la cual se adjunta al presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: RELACION LABORAL: Es convenido entre las Partes contratantes, que lo pactado en las cláusulas anteriores, no crea ninguna clase de derechos laborales u otros beneficios que los estipulados expresamente en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR", asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales para con sus empleados; "EL CONTRATANTE" no tendrá bajo ningún caso la condición de patrono del personal utilizado por este servicio, por lo que cualquier problema laboral que se suscite entre el personal de "EL PROVEEDOR", tal como pago de salarios, pago de horas extras, prestaciones y demás beneficios legales, así como cualquier reclamo por perjuicios sufridos en el cumplimiento de su deber, serán resueltos exclusivamente por el "EL PROVEEDOR".

CLAUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en



la oferta de cotización de servicios, la cual forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL PROVEEDOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA SEPTIMA: FINALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado o suspendido cuando:

- 1.- "EL PROVEEDOR" incumpla con la prestación de servicios objeto del presente contrato.
- 2.- De mutuo consentimiento de las Partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.
- 3.- "EL PROVEEDOR" por razones propias, no pueda continuar prestando sus servicios a "EL CONTRATANTE".

Esta finalización deberá darse por escrito entre las Partes, especificando las razones de finalización del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD:** Todos los trabajos que sean realizados por "EL PROVEEDOR", durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE" quién dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA NOVENA: AUTORIZACION:** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL PROVEEDOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo del presente contrato, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA DECIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** "EL PROVEEDOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** "EL PROVEEDOR", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL PROVEEDOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el



reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. **“EL CONTRATANTE”**, podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACION:** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán al primer (1) día del mes de Julio del año dos mil quince.


ABOG. GABRIELA A. CASTELLANOS
“EL CONTRATANTE”




LIC. VICTOR MONTESINOS
“EL PROVEEDOR”

